



RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR-CESAR
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Los memoriales con destino a este trámite deben ser remitidos exclusivamente al correo csercfvp@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro 2024.

Referencia: Demanda ejecutiva de menor cuantía.
Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO.
Demandado: JULIO DANIEL CONTRERAS VEGA C.C.77.027.657.
Radicado: 200014003003 2007 01001 00.

Atendiendo a lo solicitado por la parte ejecutante en memorial que antecede, FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, actuando a través de apoderado especial como demandante PATRICIA RINCON BALLESTEROS, identificada con cédula de ciudadanía 52.756.548, manifiesta al despacho que cede la obligación dentro del proceso y los derechos del crédito involucrado que le corresponde a PATRIMONIO AUTÓNOMO DISPROYECTOS representada por MAURICIO ORDOÑEZ GOMEZ, identificado con cédula de ciudadanía 79.553.835.

Por lo anterior el Juzgado,

R E S U E L V E

Primero: Admítase la presente Cesión de derechos entre SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. – FIDUAGRARIA S.A., Sociedad de Economía Mixta y FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO.

Segundo: Téngase como cesionario (parte demandante) dentro del presente proceso a FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO.

Tercero: Notificar por estado la presente cesión de crédito a la parte demandada: JULIO DANIEL CONTRERAS VEGA, de conformidad con lo establecido en el artículo 1961 del código civil y la cual se hará de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 295 del C.G.P.

Cuarto: Reconocer a la abogada PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, identificada con la cedula de ciudadanía 1.026.292.154 y Tarjeta Profesional No. 315046 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder.

Notifíquese y cúmplase:

La Juez,

Firmado Por:
Clauris Amalia Moron Bermudez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09bd5bb7dc6ce983f04663cee978bf349928436f883e2cf9f2e9511bff0593a4**

Documento generado en 08/02/2024 04:39:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>